

Colima, Col., a 30 (treinta) de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).

- - - **VISTO** el expediente relativo a la denuncia, interpuesto por el recurrente, se procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

- - - **I.-** El fecha **10 (diez) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés)**, el recurrente, promovió en contra del sujeto obligado **Secretaría de Educación y Cultura (Poder Ejecutivo)**; ante este Instituto por medio del correo electrónico, una denuncia por la supuesta omisión o incumplimiento a las publicación de la información pública de oficio en términos del artículo 29, primer párrafo, fracción VIII, periodos recurridos del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2022 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

II.- El día **15 (quince) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés)**, este Órgano Garante previa nota de cuenta de la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaría de Acuerdos, mediante preveído dictado por la ponencia, se avocó al conocimiento del asunto, asignándosele número de expediente **Denuncia/012/2023**, admitiéndose en consecuencia el sumario interpuesto, en el cual se instruyó correr traslado a las partes contendiente para que realicen las consideraciones a que refiere el artículo 67 fracciones I, II y III así como 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, para lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 66 y 67, primer párrafo fracción I y II, de la Ley en cita, **se requirió a la Unidad de Verificación**, se lleve a cabo de manera inmediata la verificación y/o inspección del cumplimiento de publicación de la información obligatoria en línea en el sitio de internet habilitados en la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de la presentación de la presente denuncia, **así mismo se requirió al sujeto obligado Secretaría de Educación y Cultura (Poder Ejecutivo)**, para que informara o expusiera lo que en derecho corresponda, respecto al contenido de la presente denuncia, que le permitirán a este organismo garante apreciar los motivos que ocasionan la deficiencia de publicación de la información respectiva, en un plazo máximo de 03 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el numeral 67, último párrafo de la Ley de Transparencia Local, y numeral 90, primer párrafo, fracción II en relación al 95, primer párrafo, de la Ley



infocol

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA

Nº de Expediente: Denuncia/012/2023
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación y Cultura (Poder Ejecutivo)
Comisionado Ponente: Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu.

RESOLUCION DEFINITIVA

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento jurídico de aplicación supletoria al presente asunto, como lo mandata el dispositivo 3, primero y último párrafo de la Ley de Transparencia en cita, de conformidad a lo establecido en los numerales citados con antelación, y que a continuación se visualizan.

"Artículo 68.- Cualquier persona podrá denunciar ante el Organismo Garante las deficiencias de publicación de información. El Organismo Garante implementará las medidas necesarias para atender de manera expedita las denuncias que le sean planteadas, resolviendo en cuanto a su admisión dentro de los tres días siguientes a la recepción de aquellas y procediendo a instaurar el procedimiento correspondiente, que se sujetará en lo conducente a lo dispuesto en el artículo que antecede.

Artículo 67.- Tratándose de procedimientos de verificación oficiosa el Organismo Garante determinará la práctica de revisiones a los sujetos obligados, la que deberá llevarse a efecto de la siguiente manera:

I.- Permanentemente se llevarán a efecto diligencias para verificar que la información de publicación obligatoria que corresponde a cada sujeto obligado se encuentre dispuesta en su sitio de internet, así como el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia que derivan del presente ordenamiento, siendo opcional la cita al titular de la Unidad de Transparencia correspondiente;

II. El resultado de las verificaciones se consignará en los formatos que para el efecto se habiliten. Con el resultado de la inspección se emitirá un dictamen que determinará si se cumple con la publicación de información o si existen deficiencias al respecto, en este último caso, deberán precisarse los rubros de información que no se publican o se encuentran dispuestos de manera deficiente o contraria a las estipulaciones normativas, así como el término que se concede para que se subsanen las deficiencias encontradas, el cual no podrá ser superior a veinte días. Dentro de dicho término deberá informarse al Organismo Garante el cumplimiento que se hubiera dado a su resolución; y"

III.- El 13 (trece) de abril del 2023 (dos mil veintitres), se notificó a las partes la admisión de la causa administrativa, tal y como consta la impresión de pantalla vía electrónica respectivamente, en donde se le **requirió al sujeto obligado Secretaría de Educación y Cultura (Poder Ejecutivo)**, para que informara o expusiera lo que en derecho correspondía, respecto al contenido de la presente denuncia, que le

N° de Expediente: Denuncia/012/2023
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación y
Cultura (Poder Ejecutivo)
Comisionado Ponente: Licenciado
Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu.
RESOLUCION DEFINITIVA

permitirán a este organismo garante apreciar los motivos que ocasionan la deficiencia de publicación de la información respectiva, en un plazo máximo de 03 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente acuerdo.

IV.- El 19 (diecinueve) de abril del 2023 (dos mil veintitrés) el sujeto obligado envía sus alegatos por lo que se llevó a cabo la diligencia de verificación de la Plataforma Nacional de Transparencia y pagina web, dejándose constancia de lo actuado en los Formatos de verificación, signados por el Lic. Armando Ortiz García, Responsable de la Unidad de Verificaciones, misma obra en autos del presente sumario, y se visualizará a detalle en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- - - **PRIMERO.**- Este Instituto es competente y se encuentra facultado para tramitar el sumario administrativo y dirimir las denuncias que nos atañen mediante el acuerdo de cumplimiento y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 67, fracción I, II, II y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor; esto por derivarse el presente asunto de una denuncia presentada ante este Órgano Garante de Acceso a la Información, en donde el denunciante presentó una denuncia que se dirime, por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, por parte del sujeto obligado **Secretaría de Educación y Cultura (Poder Ejecutivo)**, en este sentido, el Pleno de este Organismo, asumiendo el criterio de interpretación del artículo 67 fracciones I, II,II y 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, en los cuales en su conjunto prevén que el interesado, una vez corregidas las deficiencias encontradas este organismo garante dictara un acuerdo de cumplimiento, de los contrario se le darían un término no mayor a veinte días para corregirlo. Sin que haya sobrevenido esa hipótesis.

- - - Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, le concierne el cumplimiento de la Ley, conocer y resolver las denuncias que se interpongan contra las omisiones, actos y violaciones por los sujetos obligados con relación a la falta de publicación de las obligaciones de transparencia instaurando el procedimiento que enmarcan los artículos 67 fracciones I,II,III y 68 de la

N° de Expediente: Denuncia/012/2023
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación y Cultura (Poder Ejecutivo)
Comisionado Ponente: Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu.

RESOLUCION DEFINITIVA

ley que nos rige, desde el auto de radicación, este Órgano Garante procedió dar vista a las partes para los efectos que haya lugar.

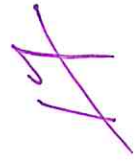
- - - **SEGUNDO.** La denuncia fue interpuesta con las formalidades esenciales del procedimiento mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

- - - **TERCERO.** Este Órgano Garante realizó la verificación de la Plataforma Nacional de Transparencia y Página de Internet en el apartado de transparencia del sujeto obligado, arrojando como resultado lo siguiente:

Con respecto a la verificación en Plataforma Nacional de Transparencia, se constató que el sujeto obligado **NO CUMPLE** con la información cargada, de acuerdo con el responsable de la Unidad de Verificaciones el C. Armando Ortiz García, respecto a la fracción VIII del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se muestra en la siguiente tabla: - - - - -

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima		Revisó	Observaciones				
Dependencia	Secretaría de Educación y Cultura	Armando Ortiz García	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
PNT	https://consultapublicamx.inai.org.mx/vuk-web/faces/view/consultapublica.xhtml?_afectainformativa	Fecha	0	0	0	0	0
Fracción		Descripción		ARTÍCULO 29			
VIII	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración	0	0	0	0	0	Subir la información de todos los trimestres de 2022

Lo relativo a la verificación en el sitio web, se constató que el sujeto obligado **NO CUMPLE** con la información cargada respecto a la fracción VIII del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con el responsable de la Unidad de Verificaciones el C. Armando Ortiz García, como se muestra en la siguiente tabla. - - - - -



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima							
Dependencia	Secretaría de Educación y Cultura						
Revisó	Armando Ortiz García						
Sitio Web	https://www.col.gob.mx/secolima/contenido/NDY1Nz <input checked="" type="checkbox"/> Sí						
Fecha	25 de mayo de 2023						
ARTÍCULO 29							
Fracción	Descripción	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación	Observaciones
VIII	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración	0	0	0	0	0	Subir la información de servidores, trimestre de 2022

--- En mérito de lo antes expuesto y fundado, se: ---

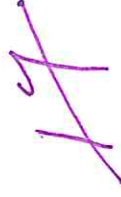
RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b), e) con relación a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, se determina que el sujeto obligado **Secretaría de Educación y Cultura (Poder Ejecutivo), NO CUMPLE** con la publicación de la información fundamental que le corresponde a la fracción denunciada VIII del artículo 29 de la Ley de la materia, motivo por el cual se concede un término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído para que con base en los considerandos plasmados con antelación se subsane el incumplimiento de la publicación de manera correcta respecto a la fracción denunciada.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución dentro del término de tres días siguientes hábiles a su emisión, al sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación y Cultura (Poder Ejecutivo)**, o en su domicilio oficial, al promoviente en el domicilio físico o electrónico que hubiese señalado para tales efectos o que se tenga registrado, pudiendo hacerse también de manera personal cuando concurra el o sus autorizados al domicilio de este Instituto; en su defecto, la publicación se realizara por estrados, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

--- Así lo resolvió por mayoría el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, presidido por el


www.infocol.org.mx



N° de Expediente: Denuncia/012/2023

Sujeto Obligado: Secretaria de Educación y Cultura (Poder Ejecutivo)

Comisionado Ponente: Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu.

RESOLUCION DEFINITIVA

Comisionado Presidente, Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu; acompañado por el Secretario de Acuerdos en funciones de Comisionado, Licenciado César Margarito Alcántar García y de la Secretaria de Administración en funciones de Comisionada Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce, integrantes de dicho Órgano de Gobierno; actuando con el Secretario de Protección de Datos Personales en funciones de Secretario de Acuerdos, Maestro Juan Carlos González Torres, quien levanta y autoriza con su firma la presente resolución.


Lic. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,
Comisionado Presidente.


Licenciado César Margarito Alcántar García,
Secretario de Acuerdos en funciones de Comisionado.


Licda. Nora Hilda Chávez Ponce,
Secretaria de Administración en funciones de Comisionada.


Maestro Juan Carlos González Torres,
Secretario de Protección de Datos Personales en funciones de Secretario de Acuerdos

La presente hoja de firmas corresponde al expediente Denuncia/012/2023.